

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumplan con estricto apego a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, referente a la obligación que tiene la Presidenta o Presidente Municipal, para poder ausentarse de su municipio, previa autorización, del cabildo o en su caso la del Congreso, comunicándose lo anterior al Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES: Apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la proposición con punto de acuerdo fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO: Apartado en el que se transcribe de manera íntegra el objeto y contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo.

III.- FUNDAMENTACIÓN: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión valoran los motivos y los términos comprendidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- CONCLUSIONES: En este apartado, se sintetizan los hallazgos y el análisis realizado a lo largo del presente dictamen. En esta parte, se busca ofrecer una visión clara y concisa de los resultados obtenidos, así como de las implicaciones de estos en el contexto específico que se está evaluando.

VI.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión ordinaria del 1 de abril de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, suscrita por la Diputada Marisol Bazán Fernández.

2.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

3.- Que con fecha 3 de abril de 2025, fue remitido a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0882/2025, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo, mediante el cual remitió el turno correspondiente.

4.- En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación remitió mediante oficio a cada integrante de esta Comisión, una copia simple del oficio turnado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

5.- En sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión emitieron el dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CONSIDERANDOS

“... En el sistema político mexicano, los ayuntamientos gozan de autonomía para gestionar una amplia gama de asuntos internos que impactan directamente la vida de los municipios.

Según lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, prestar servicios públicos esenciales como agua potable, alumbrado y seguridad, así como regular el uso del suelo y otras materias de carácter local.

Esta autonomía les permite tomar decisiones adaptadas a las necesidades específicas de su población, consolidándose como el nivel de gobierno más cercano a las y los ciudadanos.

Sin embargo, los congresos locales ejercen a su vez una función de supervisión en temas específicos que asegura el equilibrio entre los poderes y el cumplimiento de las normativas estatales.

Esta relación entre ambos poderes permite que los congresos locales garanticen que las decisiones de los ayuntamientos se alineen con el marco legal superior, ejerciendo así un contrapeso que fortalece la administración en el ámbito estatal.

Dicha dinámica de supervisión puede ser incluso analizada desde la perspectiva de la institucionalización legislativa, misma que puede ser considerada como un indicador relevante de la calidad de las democracias y de la efectividad del modelo de representación democrática, ya que si una legislatura desarrolla capacidades para desempeñar sus funciones con mayor efectividad, entonces será capaz de influir en la agenda pública.¹

En este sentido, la capacidad de los congresos locales para regular y orientar acciones específicas de los ayuntamientos no solo fortalece su rol como contrapeso, sino que nutre su potencial para consolidarse como instituciones clave en la construcción de políticas públicas que respondan a las demandas sociales, fortaleciendo así el sistema democrático en su conjunto.

Una de las facultades más notables de los congresos locales en la supervisión de los ayuntamientos se encuentra vinculada a la regulación de la permanencia de las autoridades municipales en sus demarcaciones, como lo establece la fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra menciona lo siguiente:

¹ Cita obtenida de: Los congresos locales en México. Un modelo para evaluar su grado de institucionalización. Estudios Políticos, núm. 44, pp. 65-91, 2018.

➤**ARTÍCULO 73.-** *Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:*

- *I ... a ... XXII...*
- ***XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;***

Como se puede observar, esta disposición impone límites a las ausencias de la autoridad municipal, previniendo que no se aleje de su municipio por más de tres días en un periodo de treinta sin el consentimiento del Ayuntamiento, ni por más de cinco días sin la autorización expresa del Congreso, siempre notificando previamente al Ejecutivo estatal.

La responsabilidad del Congreso con respecto a esta facultad de supervisión es la de garantizar que los ayuntamientos operen con continuidad y que sus autoridades estén disponibles para atender las necesidades de la población, evitando interrupciones en la gestión local que puedan derivar en inestabilidad o abandono de funciones.

Es así que, al requerir la autorización del Congreso para ausencias prolongadas, se establece un mecanismo de control que permite al legislativo evaluar las razones de dichas ausencias, protegiendo el interés público. Además, la obligatoriedad de informar al Ejecutivo del Estado refuerza la coordinación entre los poderes, permitiendo una vigilancia conjunta que fortalece la rendición de cuentas.

Crear leyes y supervisar el funcionamiento del gobierno, son dos funciones básicas que toda legislatura debe ejercer a cabalidad, y llevarlas a cabo de manera ordenada, correcta y continua, abona a que este órgano pueda desempeñarse con eficacia en su actividad parlamentaria.

Se debe favorecer en consecuencia un desempeño no testimonial, sino efectivo del Poder Legislativo como equilibrio de poder, para evitar una falta de desarrollo de sus capacidades institucionales, que como muchas otras instituciones, es siempre susceptible de sufrir procesos de desinstitucionalización o estancamiento político.

En otras palabras, se debe procurar que el Congreso ejerza sus facultades de supervisión de manera activa y responsable, ya que no solo legitima con ello su autoridad frente a los ayuntamientos para estos casos, sino que también previene el deterioro de su relevancia como contrapeso en el sistema político estatal.

Recientemente, se ha evidenciado la necesidad de un Congreso activo, toda vez que se observan casos en los que se presume que algunos presidentes municipales han

dejado sus municipios por periodos que, aparentemente, podrían exceder los límites establecidos por la ley, lo que podría comprometer el desarrollo normal de sus funciones.

Por lo tanto, en el ejercicio efectivo de las amplias facultades del Legislativo, es menester pronunciarse para sentenciar que estas ausencias prolongadas no deben realizarse sin la debida autorización de este poder, ni tampoco deben convertirse en una práctica habitual, situación ante la cual el Congreso debe actuar con diligencia, haciendo cumplir las disposiciones legales en comento para reafirmar su rol como garante del equilibrio de poderes y de la estabilidad democrática en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumplan con estricto apego a la normatividad vigente con lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 73, correspondiente a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a fin de garantizar la permanencia y continuidad en el ejercicio de sus funciones y asegurar atención constante a las demandas de la ciudadanía, en un marco de legalidad y compromiso con el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general..."

Derivado de la exposición de motivos antes señalados, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación estiman entrar al análisis y estudio del presente asunto bajo las siguiente Metodología de Trabajo.

III.- FUNDAMENTACIÓN

En términos con lo dispuesto a lo establecido en la Fracción I del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en lo estipulado en los Artículos 161, 162, 164, 167, 174 Fracción II, 175, 195 Fracciones I y XXIX, 248, 253, 254, 258, 259 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Esta comisión es competente para analizar, discutir y dictaminar el presente Acuerdo.

IV.- CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de la autonomía municipal, reconociendo a los ayuntamientos como órganos de gobierno responsables de atender las necesidades de la población en el ámbito de su competencia, lo que implica la obligación de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos municipales.

II. Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 73, fracción XXIII, impone límites en las ausencias de la autoridad municipal, previniendo que no se aleje de su municipio por más de tres días en un periodo de treinta sin el consentimiento del Ayuntamiento, ni por más de cinco días sin la autorización expresa del Congreso, siempre notificando al Ejecutivo estatal.

III. Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tiene la responsabilidad de fungir como órgano de supervisión y acompañamiento en el funcionamiento de los Ayuntamientos, particularmente en lo que respecta al cumplimiento de la legalidad, la transparencia y la eficiencia administrativa, contribuyendo así al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito local. En este sentido, el trabajo coordinado entre el Poder Legislativo y los gobiernos municipales es indispensable para garantizar instituciones sólidas, funcionales y orientadas al bienestar de la ciudadanía.

IV. Que la adecuada operación de los gobiernos municipales es fundamental para dar atención oportuna a las demandas ciudadanas, especialmente en lo relacionado

con la prestación de servicios públicos, la seguridad, el desarrollo social y económico, y la gobernabilidad local.

V. *Que la gobernabilidad democrática exige que las instituciones públicas funcionen de manera estable y continua, por lo que es necesario fortalecer la institucionalidad municipal mediante la observancia estricta de las disposiciones legales vigentes, a fin de evitar vacíos administrativos y asegurar el respeto a los derechos de las y los ciudadanos.*

VI. *Que se han identificado casos en los que los Ayuntamientos, por diversas razones, no cumplen a cabalidad lo establecido en este artículo y tampoco han implementado medidas suficientes para garantizar dicha continuidad institucional, lo que ha derivado en afectaciones directas a la ciudadanía, en particular, en lo referente a la atención y resolución de asuntos administrativos, prestación de servicios y respuesta a emergencias.*

VII. *Que, por lo anteriormente expuesto, se considera necesario que esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorte respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, cumplan con estricto apego lo establecido en la fracción XXIII del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el fin de garantizar la continuidad de sus funciones y una atención constante a la ciudadanía.*

V.- CONCLUSIONES

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación ha determinado aprobar el dictamen de Acuerdo correspondiente, al considerar que la propuesta no vulnera derechos humanos, ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento ni de ningún otro órgano autónomo. Asimismo, se concluye que el objetivo primordial es garantizar que los Ayuntamientos del Estado operen de manera continua, sin interrupciones, asegurando la presencia y disponibilidad de su presidenta o presidente municipal para atender de forma permanente las necesidades de la población, y que si existen ausencias prolongadas, estas no deben de realizarse sin la debida autorización de este poder Legislativo, ni tampoco deben convertirse en una práctica habitual, obligación que se encuentra establecida en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026 del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, a las esferas de competencia y a la autonomía municipal, exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones, cumplan con estricto apego a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, referente a la obligación que tiene la Presidenta o Presidente Municipal, para poder ausentarse de su municipio, previa autorización, del cabildo o en su caso la del Congreso, comunicándose lo anterior al Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA Y A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CUMPLAN CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA PODER AUSENTARSE DE SU MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN, DEL CABILDO O EN SU CASO LA DEL CONGRESO, COMUNICÁNDOSE LO ANTERIOR AL EJECUTIVO DEL ESTADO.)